



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00207-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATHERINE VELASQUEZ STEFFANES C.C. 1.143.115.113
DEMANDADO	CARLOS ANDRES RUA FLOREZ C.C.1.037.619.578

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente, recorriendo el traslado de la demanda y aporfo escrito en el que solicita se levante el impedimento de salida de país que pesa en su contra, Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 10 de 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre diez(10) de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Por otra parte, se observa escrito del demandado en el que solicita “sea levantada la medida impuesta al señor CARLOS ANDRES RUA FLOREZ, de impedir su salida del país”, manifestando que la cuota alimentaria al interior del presente asunto se encuentra garantizada por el embargo que recae sobre sus ingresos, según el auto admisorio de fecha 21 de agosto del 2020.

Al respecto, es menester señalar que de acuerdo con el Inc. 2º Núm. 4º del artículo 394 del C.G.P. en concordancia con el Núm. 6º del artículo 598 del C.G.P., si el demandado pretende el levantamiento de la medida cautelar a su cargo deberá prestar caución a efectos de garantizar los alimentos futuros, requisito que no se cumple, por lo que se impone su negación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda dentro del término.



Segundo: Señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día seis (06) del mes de diciembre de 2021 a las 09:00 A.M.

Tercero: Citar a las partes para que concurren directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.

Cuarto: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Quinto: DECRETO DE PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

Decretar los testimonios de los señores JUANA FLORES PEREZ y JIAN CARLOS CHARRIS MENA, a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.

Sexto : No acceder a la solicitud de levantamiento de prohibición de salida del país, presentada por el señor CARLOS ANDRES RUA FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 162 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ